



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7227

25/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 1088

Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "- Incrementar, en las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME", del 65 % al 100 % de su valor, el cómputo de las financiaciones desembolsadas a partir del 16.10.2020 inclusive con destino al punto 4.2. "Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos" que las entidades financieras pueden imputar como defecto de aplicación del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.1. "Destino" –que al menos el 30 % del cupo se dirija al destino previsto en el punto 4.1. "Financiación de proyectos de inversión"–."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE MiPyME
	Sección 3. Aplicaciones.

- Se trate de nuevas financiaciones del exterior recibidas por la entidad y utilizadas a partir del 13.11.2020.
- La tasa será la que libremente se convenga.
- Las financiaciones del exterior correspondan a fondos efectivamente desembolsados por el acreedor del exterior.
- El importe a imputar no podrá superar el aumento que resulte de considerar el promedio de los incrementos en los saldos diarios que se registren entre el 13.11.2020 y el 31.3.21, respecto del saldo registrado al 12.11.2020.

En todos los casos se considerarán los saldos contables adeudados por las obligaciones con el exterior elegibles.

A esos efectos, corresponderá aplicar el tipo de cambio del día del ingreso de los fondos del exterior.

El cómputo de estas financiaciones comprende también el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.1.

- 3.2.3. Las financiaciones con destino al punto 4.2. desembolsadas a partir del 16.10.2020 inclusive podrán imputarse al cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.1., computándolas al 100 % de su valor.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DE PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA DE MiPyME”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
1.			“A” 7140	único		1.		Según Com. “A” 7161.
2.			“A” 7140	único		2.		
3.	3.1.		“A” 7140	único		3.1.		Según Com. “A” 7161.
	3.2.1.		“A” 7140	único		3.2.		
	3.2.2.		“A” 7161			4.		
	3.2.3.		“A” 7197					Según Com. “A” 7227.
4.	4.1.		“A” 7140	único		4.1.		
	4.2.		“A” 7140	único		4.2.		Según Com. “A” 7155. Incluye aclaración interpretativa.
	4.3.		“A” 7140	único		4.3.		
	4.3.1.		“A” 7140	único		4.3.1.		
	4.3.2.		“A” 7140	único		4.3.2.		
	4.3.3.		“A” 7140	único		4.3.3.		
	4.3.4.		“A” 7161			3.		
4.3.	último	“A” 7140	único		4.3.		Según Com. “A” 7161.	
5.	5.1.		“A” 7140	único		5.1.		Según Com. “A” 7173 y 7174.
	5.2.		“A” 7140	único		5.2.		
6.	6.1.		“A” 7140	único		6.1.		
	6.2.		“A” 7140	único		6.2.		
	6.3.		“A” 7140	único		6.3.		
	6.4.		“A” 7140	único		6.4.		
	6.5.		“A” 7140	único		6.5.		
7.	7.1.		“A” 7140	único		7.1.		
	7.2.		“A” 7140	único		7.2.		
8.			“A” 7140	único		8.		
9.			“A” 7140	único		9.		
10.			“A” 7140	único		10.		
11.	11.1.		“A” 7140	único		11.1.		
	11.2.		“A” 7140	único		11.2.		